ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA

Alcaldía de Bucaramanga | IMCT Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga | instituto municipal de cultura y turismo Bucaramanga

Bucaramanga, once (11) de mayo de 2023

Señores:
FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER
Nit. N° 900.299.019-8
Bucaramanga

Referencia: **ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA.**

Expresándole un cordial saludo y en atención al asunto de la referencia me permito manifestarle la aceptación de su propuesta para la celebración del contrato interadministrativo con objeto "**PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DE ESPACIOS CULTURALES PARA FOMENTAR Y FORTALECER EL TALENTO ARTÍSTICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA A TRAVÉS DEL PRIMER ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE CULTURA POPULAR DENOMINADO CUMBIAS MUSIC CONFERENCE 2023**", de conformidad con lo establecido en el estudio previo, con base en las siguientes condiciones:

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
PLAZO	DOS (02) MESES CALENDARIO
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	***TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE***

La Ley 1150 de 2007 establece en el artículo 2 que "la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa", señalando como regla general que la selección se efectúe por licitación pública y excepcionalmente mediante selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

El contrato a suscribir para suplir la necesidad es un Contrato Interadministrativo, el cual se suscribe bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el literal C. Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece que es causal de uso de la modalidad de selección por contratación directa, aquella que se refiere a los contratos interadministrativos..

Por su parte la jurisprudencia de la Honorable C. Constitucional, en fallo C-671 – 15, sobre el particular ha señalado: "Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública". Que igualmente, la misma jurisprudencia en cita, señala que estos negocios jurídicos son una excepción a la regla general de la licitación publica a la cual están obligados los entes públicos conforme la ley 80 de 1993. Nos precisa la honorable corte que: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, por regla general la selección de los contratistas debe hacerse por licitación pública: "ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:" El mismo texto normativo contempla, entre el catálogo de excepciones a la selección objetiva, la celebración de contratos interadministrativos: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; b) Contratación de empréstitos; ***c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones***

derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos

De este modo, en la contratación directa no es necesario que la entidad reciba más de una oferta, pues la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, bajo criterios que permitan adoptar una decisión objetiva en procura del cumplimiento de las necesidades de la administración, tal y como se estableció en el presente documento.

Qué la necesidad planteada por la entidad se satisface con la vinculación de una entidad con amplia experiencia e idoneidad en el desarrollo de actividades culturales y organización de eventos relacionados con la cultura y promoción de la marca ciudad.

Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta la evaluación hecha por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, en términos de idoneidad y experiencia, y capacidad jurídica, el IMCT, acepta la propuesta presentada por **FUNDACIÓN TEATRO SANTANDER** toda vez que es una entidad descentralizada por servicios indirecta mixta sin ánimo de lucro y de acuerdo con la justificación señalada en los estudios previos; y en esta medida procede a celebrar CONTRATO INTERADMINISTRATIVO **para desarrollar el objeto antes descrito.**

LUIS CARLOS SILVA DUARTE
Director General

Proyectó Aspectos Técnicos y jurídicos: Jessica Gutiérrez - Prof. Apoyo Sub. Turismo

Revisó y Aprobó Aspectos Técnicos: Daniel Hernando Corzo Arévalo - Subdirector de Turismo

Proyectó aspectos jurídicos: Marlon Martínez - CPS Oficina Asesora Jurídica

Revisó aspectos jurídicos: Sergio Iván Torra Rojas - Jefe Oficina Asesor Jurídico